

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

### **CRITERIOS de distribución de recursos a las entidades federativas para el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente en el marco del PIASRE 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 8, 22 fracción IX inciso c, 53, 54, 59, 60, 61, 63, 64, 86, 131, 132, 140, 145, 146, 164, 165, 171, 187, 189 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2 fracción XXXV, 49, 50, 52, 65, 71 antepenúltimo párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 (DPEF2005); 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y en las Reglas de Operación vigentes para el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva (PIASRE), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de junio de 2003; he tenido a bien expedir los siguientes:

#### **CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE RECURSOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE AGRICULTURA SOSTENIBLE Y RECONVERSION PRODUCTIVA EN ZONAS DE SINIESTRALIDAD RECURRENTE EN EL MARCO DEL PIASRE 2005**

##### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, establece en su artículo 71, la necesidad de establecer los criterios de distribución de recursos a las entidades federativas para el Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas de Siniestralidad Recurrente (PIASRE), entre otros; con la participación de los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural Sustentable.

Que los criterios de asignación de recursos se hicieron del conocimiento de los gobiernos de los estados participantes en el programa durante la segunda quincena de enero de 2005.

Que dado que el PIASRE tiene como objetivo fomentar con carácter preventivo y en función de las condiciones agroecológicas, el desarrollo sustentable en regiones y zonas frecuentemente afectadas por fenómenos climatológicos adversos y de tierras frágiles; para el presente año, se ha determinado como prioritario continuar con la atención de zonas con sequía recurrente, y en aquellas con actividades productivas afectadas por la fragilidad de las tierras.

Que para el presente Ejercicio Fiscal 2005, se contempla la implementación del programa para la atención de regiones afectadas por sequía recurrente y de regiones con tierras frágiles afectadas por la erosión; considerando los criterios que a continuación se describen:

##### **I. Criterios**

Estos criterios son de aplicación para la asignación presupuestal a los estados con municipios afectados por sequía recurrente, característica determinada en función de los registros estadísticos de atención por afectaciones debidas a la ocurrencia de sequía, efectuada a través de los programas emergentes y/o de las Declaratorias de Desastre Natural del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y/o del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC); así como para los estados determinados como con mayor fragilidad por su afectación asociada a la erosión hídrica, de acuerdo a los resultados obtenidos en el Estudio sobre la Evaluación de la Pérdida de Suelo por Erosión Hídrica y Eólica en la República Mexicana, realizado por la Universidad Autónoma Chapingo para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Se considera para tal efecto:

1. La proporción de agricultura de temporal del estado contra la superficie agrícola de temporal total de todos los estados.

2. La proporción de superficie agrícola de temporal (año agrícola y perennes) siniestrada con respecto a la superficie agrícola de temporal sembrada de todos los estados.
3. Valoración de los tipos climáticos realizada por la Universidad Autónoma Chapingo para la Comisión Nacional de las Zonas Áridas con base en el método Thornthwaite modificado versión III.
4. Valoración de la erosión hídrica actual, derivada del estudio de evaluación de la pérdida de suelo por erosión hídrica y eólica en la República Mexicana, realizada por la Universidad Autónoma Chapingo para la SEMARNAT.
5. Proporción de coeficiente de agostadero ponderado estatal, considerando los coeficientes de agostadero por región ecológica del estado, con respecto a la sumatoria de los coeficientes ponderados de todos los estados que participan.
6. Proporción de superficie ganadera del estado con relación a la superficie ganadera total de todos los estados.
7. Proporción de población estatal que habita en localidades de alta y muy alta marginación con respecto a la población total que habita en localidades de alta y muy alta marginación de todos los estados.
8. Valoración de la aportación estatal al programa en 2004.
9. Valoración de la propuesta de aportación estatal 2005.
10. Aportación federal inicial del PIASRE 2004.

Dados en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia torrencial que afectó a 11 municipios del Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Nayarit, mediante Oficio Electrónico folio 76, con fecha de recepción 12 de febrero de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Acaponeta, Tecuala, Rosamorada, Ruiz, Tuxpan, Santiago Ixcuintla, San Blas, Tepic, Xalisco, Compostela y Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida del 3 al 5 de febrero de 2005, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Nayarit expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Oficio Electrónico de referencia folio 76, con fecha de recepción de 12 de febrero de 2005, menciona que mediante el análisis de los registros estadísticos disponibles, efectivamente ocurrió una lluvia torrencial del 3 al 5 de febrero de 2005, en los municipios de Acaponeta, Tecuala, Rosamorada, Ruiz, Tuxpan, Santiago Ixcuintla, San Blas, Tepic, Xalisco, Compostela y Bahía de Banderas, del Estado de Nayarit.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Nayarit, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS  
REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL  
AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD  
DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO  
A 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia torrencial ocurrida del 3 al 5 de febrero del presente año, a los municipios de Acaponeta, Tecuala, Rosamorada, Ruiz, Tuxpan, Santiago Ixcuintla, San Blas, Tepic, Xalisco, Compostela y Bahía de Banderas, del Estado de Nayarit, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia torrencial en los municipios antes mencionados del Estado de Nayarit, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nayarit.

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.